

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 442 DE 2024
CÁMARA**

**PROYECTO DE LEY No. 442 DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA E IMPLEMENTA LA CÁTEDRA DE
TURISMO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FORMALES
PÚBLICOS Y PRIVADOS DE PRIMARIA, BÁSICA Y MEDIA DEL TERRITORIO
NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Bogotá, D. C., junio de 10 de 2025

Doctor
Hernando González
Presidente Comisión Sexta Constitucional
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

Honorable Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que me fue encomendada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional de la H. Cámara de Representantes, por comunicación NO. C.S.C.P.3.6-158/2025, y de conformidad con los arts. 144, 150 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar **informe de ponencia para PRIMER DEBATE** del **PROYECTO DE LEY No. 442 DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA E IMPLEMENTA LA CÁTEDRA DE TURISMO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FORMALES PÚBLICOS Y PRIVADOS DE PRIMARIA, BÁSICA Y MEDIA DEL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES** en los siguientes términos:

1. CONTEXTO DEL PROYECTO:

El presente Proyecto de Ley, de autoría de los Honorables Senadores Yenny Esperanza Rozo Zambrano, Andrés Felipe Guerra Hoyos, María Fernanda Cabal Molina y Carlos Manuel Meisel Vergara, así como de los Honorables Representantes Marelén Castillo Torres, Juan Fernando Espinal Ramírez, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Eduar Alexis Triana Rincón y Edinson Vladimir Olaya

Mancipe, fue radicado el 27 de noviembre de 2024 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes.

Por disposición de la Mesa Directiva, el proyecto fue asignado a la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes. Dentro del trámite legislativo correspondiente al período 2024–2025, los Honorables Representantes Eduar Alexis Triana Rincón y Yulieth Andrea Sánchez Carreño fueron designados como ponentes el primero de abril de 2025.

El proyecto consta de 8 artículos incluida su vigencia que se pueden determinar así:

Artículo 1. Objeto: Crea la Cátedra de Turismo en colegios públicos y privados de primaria, básica y media, integrada a ciencias sociales. Se adiciona el enfoque de turismo sostenible, responsable y accesible, articulado con el Ministerio de Educación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación: Aplica a todos los establecimientos educativos del país. Se prioriza en territorios con influencia turística.

Artículo 3. Objetivos: Fomenta la protección cultural, identidad regional, participación comunitaria, y el turismo como alternativa económica. Se agregan objetivos sobre investigación y cultura turística desde la infancia.

Artículo 4. Contenidos y metodología: (Desarrollable) Deben estar alineados con el MEN y tener enfoque regional y pedagógico.

Artículo 5. Certificación: Permite convenios con el SENA para certificar estudiantes en programas técnicos o tecnológicos en turismo, cumpliendo la Ley 749 de 2002.

Artículo 6. Articulación territorial: Nuevas competencias para entidades territoriales para promover la cátedra desde lo local.

Artículo 7. Reglamentación: El Gobierno Nacional reglamentará lo no previsto en la ley.

Artículo 8. Vigencia: Rige desde su promulgación y deroga normas contrarias.

2. OBJETO DEL PROYECTO:

La presente ley se crea e implementa la catedra de turismo en los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional como disciplina integrada a los lineamientos curriculares de las ciencias sociales y áreas afines.

3. JUSTIFICACIÓN

El presente Proyecto de Ley tiene como propósito crear e implementar la catedra de turismo en los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional, con el ánimo de:

1. Desarrollar prácticas en favor de la protección de los elementos históricos, culturales, lingüísticos y demás características que representen la identidad de las regiones del país.
2. Fomentar el sentido de pertenencia e identidad de la ciudadanía por su territorio desde un enfoque diferencial y cultural en las regiones del país.
3. Conocer y aplicar conceptos que permitan incentivar el turismo en el territorio nacional por parte de las comunidades autóctonas de la región.
4. Promover como actividad económica alterativa o principal en los estudiantes y las poblaciones de influencia el turismo y sus actividades afines como parte del desarrollo social.

Ello con el fin de promover la cultura del turismo en los niños, niñas y adolescentes en el país, a través de una catedra de turismo como disciplina integrada a las ciencias sociales y áreas afines con enfoque diferencial, cultural, social, económico, lingüístico e inclusivo. Los lineamientos y contenidos curriculares de la presente Catedra, estarán a cargo de un comité conformado por el Ministerio de Educación Nacional en acompañamiento con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, integrarán un comité conformado por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Ministerio de Cultura las artes y los saberes, Ministerio de Igualdad y equidad, Policía Nacional, Instituciones de Educación superior público o privados y sector empresarial e industrial del país.

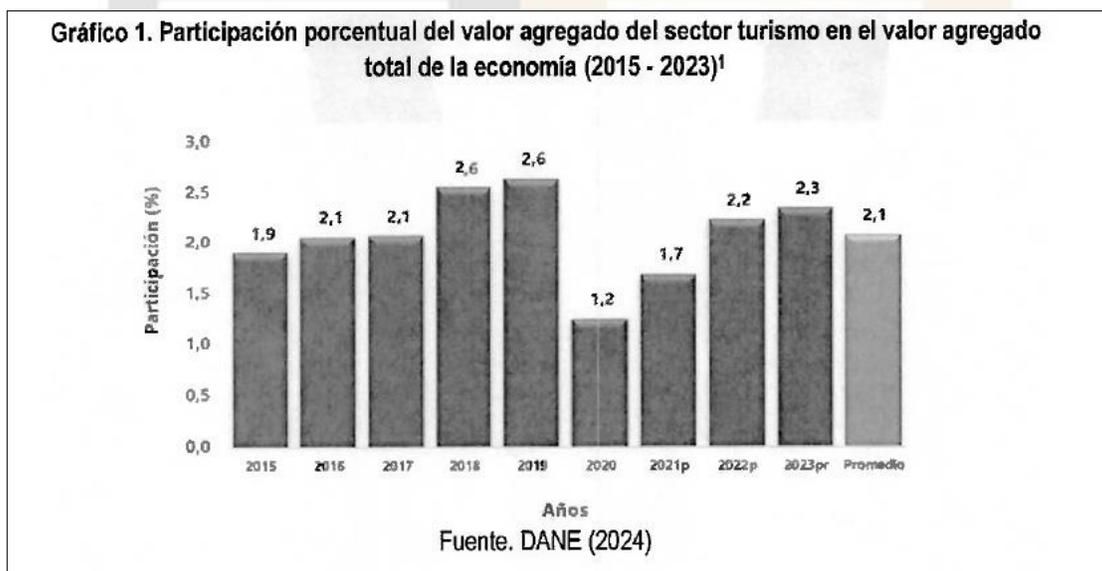
De igual manera, los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media que apliquen y desarrollen la Catedra de Turismo podrán realizar convenios con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para certificar a

sus estudiantes que cursen y aprueban técnico o tecnólogo en turismo o programas relacionados.

Adicionalmente, el Ministerio de Educación Nacional y las instituciones educativas podrán celebrar convenios, acuerdos, alianzas o cualquier mecanismo contractual con entidades e instituciones públicas y privadas de orden nacional e internacional, que permitan garantizar el cumplimiento y desarrollo de lo establecido en esta ley, así como, para propender por la enseñanza de una segunda lengua en niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios de la presente Catedra.

CONSIDERACIONES GENERALES

3.1. Contexto del turismo en Colombia



De acuerdo con los resultados de la Cuenta Satélite de Turismo 2023, consolidados por el DANE (2024), el sector turismo afianzó y aumentó su participación en la economía colombiana durante el año 2023. El valor agregado del turismo en el año 2023 fue de \$33,2 billones, la cifra más alta desde que existe la medición de este indicador, en 2015. Esto representa un aumento del 12,8% respecto a 2022 y del 31,4% respecto a 2019.

La participación del turismo en el valor agregado en 2023 alcanzó el 2,3 %, creciendo 0,2 puntos porcentuales respecto a 2022, y esto le permitió ascender al

pasar de la undécima a la novena posición, en el listado de sectores que más aportan al valor agregado nacional.

Tabla 1. Población ocupada en actividades turísticas (2022 – 2023)

Actividad	2022 ^a	2023 ^a
Alojamiento y servicios de comida y bebidas	419.195	529.219
Transporte de pasajeros	96.730	118.581
Agencias de viajes y otros servicios de reserva	36.963	37.260
Servicios culturales, deportivos y recreativos	130.467	158.609
Otros servicios turísticos**	25.908	28.859
Total ocupados	709.263	872.527

Fuente. DANE (2024)

De igual manera, el número de personas ocupadas en actividades turísticas durante 2023: un total de 872.527 ciudadanos, la cifra más alta desde la medición de este indicador (2021). Esta, además, representa un aumento de 23% respecto a 2022 y una participación de 3,8 % respecto al total de ocupados en el país durante 2023.

Adicionalmente, la inversión extranjera directa en comercio, restaurantes y hoteles registró ingresos al país por USD 1,7 millones en 2023, con un crecimiento del 11% respecto al año 2022 ((MinCIT,2024).

Respecto a las cifras de transporte aéreo de pasajeros, entre enero y abril de 2024 se presentó un incremento del 15,7 % comparado con el mismo periodo de 2023, alcanzando los 17'457.000 pasajeros movilizados, de acuerdo con datos de la Aeronáutica Civil. Se destaca el crecimiento significativo del 31,6% en la movilización de pasajeros internacionales, y del 6,6 % en pasajeros transportados dentro del país (MinCIT,2024).

Tabla 2. Gasto turístico receptor (2021 – 2023) miles de millones de pesos³

Concepto	2021 ^P	2022 ^P	2023 ^P
Total	25.472	44.614	50.769
Servicios de alojamiento para visitantes	4.313	7.941	8.912
Servicios de provisión de alimentos y bebidas	7.216	10.315	11.577
Servicios de transporte de pasajeros por ferrocarril			
Servicios de transporte de pasajeros por carretera	2.630	4.524	5.419
Servicios de transporte de pasajeros por agua			
Servicios de transporte aéreo de pasajeros	4.358	11.033	13.215
Servicios de alquiler de equipos de transporte			
Agencias de viajes y otros servicios de reserva	107	215	254
Servicios culturales deportivos y recreativos	1.942	3.255	3.838
Bienes de consumo*	4.333	6.173	6.186
Otros servicios**	574	1.158	1.368

Fuente. DANE (2024)

De acuerdo con el DANE (2024) el gasto del turismo receptor pasó de 44,6 billones de pesos en 2022 a 50,8 billones de pesos en 2023, lo que representó un crecimiento de 13,8%. El gasto para el último año estuvo relacionado principalmente con la compra de servicios de transporte aéreo de pasajeros con 13,2 billones de pesos, seguido de servicios de provisión de alimentos y bebidas con 11,6 billones de pesos y los servicios de alojamiento para visitantes con 8,9 billones de pesos. Por su parte, para 2022 el gasto del turismo receptor presentó un crecimiento de 75,1% con respecto a 2021, pasando de 25,5 billones de pesos a 44,6 billones de pesos. En 2023 los flujos de turistas presentaron un crecimiento de 21,2% al pasar de 3,2 millones de personas en 2022 a 3,9 millones de personas en 2023. Mientras que para 2022 el flujo de turistas presentó un crecimiento de 106,0% con respecto a 2021.

Tabla 3. Gasto del turismo interno, según bienes y servicios (2022 – 2023)⁴

Concepto	2022 ^P			2023 ^P		
	Viajes Internos	Excursionismo ¹	Todo tipo de viajes	Viajes Internos	Excursionismo ¹	Todo tipo de viajes
Total	14.186	1.736	15.922	15.558	2.093	17.651
Servicios de alojamiento para visitantes	1.939	N/A	1.939	2.146	N/A	2.146
Servicios de provisión de alimentos y bebidas	4.361	722	5.083	4.993	908	5.901
Servicios de transporte de pasajeros por ferrocarril		N/A			N/A	
Servicios de transporte de pasajeros por carretera	1.516	424	1.939	1.608	497	2.106
Servicios de transporte de pasajeros por agua		N/A			N/A	
Servicios de transporte aéreo de pasajeros	1.771	N/A	1.771	1.880	N/A	1.880
Servicios de alquiler de equipos de transporte	35	N/A	35	37	N/A	37
Agencias de viajes y otros servicios de reserva	141	N/A	141	150	N/A	150
Servicios culturales deportivos y recreativos	587	128	715	648	150	796
Bienes de consumo*	1.871	179	2.050	1.984	205	2.188
Otros servicios**	1.965	283	2.248	2.111	334	2.445
Viajes persona	43.567.835	27.387.185		47.443.008	29.192.920	
Pernoctaciones	201.214.098			200.753.496		

Fuente. DANE (2024)

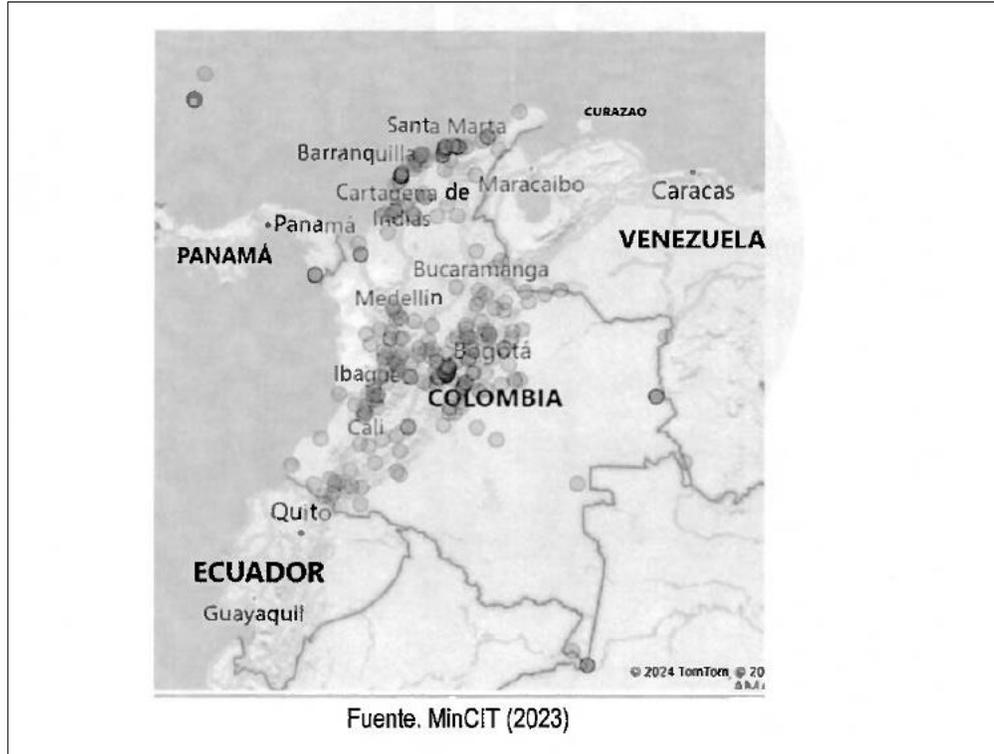
Para 2023, el gasto total del turismo interno registró 17,7 billones de pesos; lo que representó un crecimiento de 10,9% con respecto a 2022. El gasto del turismo interno de 2023 estuvo asociado principalmente a los servicios de provisión de alimentos y bebidas con 5,9 billones de pesos, seguido por otros servicios con 2,4 billones de pesos, y bienes de consumo con 2,2 billones de pesos. Por su parte, los viajes del turismo interno presentaron un crecimiento de 8,9% para 2023, al pasar de 43,6 millones en 2022p a 47,4 millones en 2023 (DANE, 2024).

Si bien el sector turismo, es clave en la economía Colombia y ha tenido un aumento importante en el último periodo, es importante reconocer que se tienen algunos factores por fortalecer como son "débil generación de capacidades y existencia de barreras en los procesos de emprendimiento". Por lo que se pretende, incluir a los establecimientos educativos como actores claves de la promoción de la cultura de turismo mediante la creación y la implementación de la Catedra de Turismo.

3.2. Experiencias pedagógicas de turismo en establecimientos educativos de Colombia

3.2.1. Programa Colegios Amigos del Turismo (CAT)

Programa liderado por el Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que fue creado en el año 2005 por docentes especializados en turismo interesados en promover la cultura turística en niños, niñas y adolescentes en Colombia. Actualmente 301 CAT hacen presencia en 168 municipios de los 32 departamentos, con más de 300.000 alumnos y 3.500 maestros, en alianza con Instituciones Educativas Urbanas, Rurales y Etnoeducativas.



Es así como, el programa del Viceministerio de Turismo (2023) tiene como objetivo principal "Promover el desarrollo de habilidades y capacidades humanas, a través del conocimiento y las prácticas en turismo, con un enfoque integral y sostenible que fortalezcan la cultura turística elevando así la calidad de vida de la comunidad educativa y conllevando a una mejora en la competitividad de los destinos al largo plazo".

De modo que, los estudiantes de los CAT acceden a formación e intercambio de experiencias de cultura turística desde el grado cero. Más adelante, pueden convertirse en becarios, recibir subsidios de estudio y cualificación de los oficios alrededor del turismo; para finalmente llegar a ser egresados que se conectan con oportunidades de empleo en el sector.

Además de ser una plataforma para potenciar la competitividad del sector turístico al largo plazo, mediante proyectos transversales en turismo desarrollados desde la escuela, éste programa se ha convertido en un mecanismo de prevención del Sistema Turístico Colombiano y de formación para el relevo generacional en el sector turístico.

El programa CAT (MinCIT, 2024) plantea los siguientes enfoques en su implementación:

- Derechos humanos (igualdad y no discriminación, responsabilidad, participación e inclusión)
- Ambiental (sostenibilidad, hábitos de vida saludables y cambio climático)
- Territorial (Relaciones sociales, identidad cultural, espacio geográfico)
- Social (orientación técnica, pedagógica y sociología)

En cumplimiento de dicho objetivo, la iniciativa de MinCIT (2024) establece algunos propósitos:

- Generar cultura turística desde la infancia
- Fomentar la apropiación del territorio
- Promover el uso y disfrute del tiempo libre y el ocio
- Propender por el desarrollo sostenible del turismo
- Recuperar y conservar el patrimonio cultural y natural del territorio
- Asumir la práctica del turismo con base en la legalidad y formalidad
- Motivar la capacitación, profesionalización e investigación en turismo
- Aportar a la construcción del tejido social
- Promover la articulación público – privada
- Facilitar el ejercicio del derecho al turismo

Es importante precisar, que el programa CAT es transversal en las instituciones educativas, para ello propone:

- Integrar contenidos a las mallas curriculares
- Implementación de la media vocacional articulada con SENA
- Especialidad en turismo asumida por la Institución educativa (cuenta con docentes especializados en turismo)
- Especialidad en turismo articulada con una universidad (articulación de la malla de los grados 10 y 11).
- Desarrolla proyectos de turismo a través de los semilleros de investigación
- Desarrolla proyectos en turismo a través de los semilleros de emprendimiento.
- Integrar contenidos de turismo a los proyectos especiales (PRAES, Pileo, ciudadanía, educación sexual)
- Celebración de días especiales (fiestas, ferias, carnavales)



En su historia, el programa CAT ha sumado más de 500 becarios y visto surgir más de 100 iniciativas productivas en turismo. Tres rectores de colegios pertenecientes a la red han recibido reconocimientos en el Premio Compartir al Maestro por su labor pedagógica a través del turismo.

Los CAT también han sido reconocidos por la Organización Mundial del Turismo como programa único en el mundo y en 2022, fue destacado como caso de éxito en su publicación de Guías para la Educación Turística.

3.2.2. Programa Guardianes del Turismo

Este programa es una iniciativa liderada por la Policía Nacional a través del Área de Protección al Turismo y apoyada por el Viceministerio de Comercio Industria y Turismo, las gobernaciones y las alcaldías a nivel nacional, persigue el aprovechamiento del tiempo libre de jóvenes, a partir de diferentes actividades encaminadas a fomentar la protección, conservación y cuidado de todas las manifestaciones culturales consideradas patrimonio, sea este material e inmaterial, para de esta manera promover a Colombia como el más importante destino turístico mundial.

Este programa se encuentra dirigido a jóvenes de los grados 9°, 10° y 11° de las instituciones educativas que a través de un servicio social obligatorio y con la orientación de los hombres y mujeres de las Seccionales de Protección y Servicios

Especiales adscritos a los grupos de Policía de Turismo, se desarrollan diferentes temáticas que van desde la promoción del turismo en sus diferentes modalidades, la prevención en el consumo de drogas, prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (NNA) y la conservación de las expresiones del patrimonio cultural y material (monumentos, edificaciones, etc.)

3.3. Plan Sectorial de Turismo 2022-2026

En el marco de los ejes de transversales establece la "Democratización del conocimiento" la cual se orienta al fortalecimiento de las capacidades y habilidades humanas en poblaciones históricamente excluidas, fomentando una cultura de turismo y de construcción de paz para promover el desarrollo humano y mejorar la competitividad de los destinos.

Con el ánimo de promover la Cultura Turística, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2024) ha desarrollado diferentes programas como lo es el:

c. Fortalecimiento del Programa Colegios Amigos del Turismo - CAT: promotor de la cultura turística y de paz, facilitando el acceso al conocimiento del turismo y construcción de paz desde la infancia. El programa Colegios Amigos del Turismo - CAT es una iniciativa gestionada por el MinCIT, su objetivo es promover el desarrollo de las capacidades humanas desde la infancia, a través del conocimiento y las prácticas en turismo, con un enfoque integral y sostenible que fortalezcan la cultura turística y de paz, aportando a mejorar la competitividad de los destinos a largo plazo, mediante proyectos desarrollados por las comunidades educativas.

Para su fortalecimiento se tendrá como prioridad la articulación interinstitucional, la mejora de los procesos educativos relacionados con turismo, la proyección social de maestros y estudiantes, la creación de semilleros de emprendimiento, investigación e innovación social en turismo, la formación especializada en pedagogía para el turismo de docentes, el financiamiento y promoción de los proyectos turísticos de las instituciones y comunidades educativas vinculadas al programa CAT, la construcción de material e instrumentos pedagógicos para la enseñanza del turismo, el desarrollo de proyectos de emprendimiento turístico que aporten al desarrollo productivo y local desde la escuela, promover la profesionalización de los estudiantes CAT a través de becas, el desarrollo de acciones dinamizadoras del conocimiento como eventos, foros, congresos,

encuentros, voluntariado, entre otros aspectos que robustezcan la gestión, el impacto y seguimiento de esta iniciativa.

4. MARCO LEGAL

▪ **Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la Ley General de Educación"**

Artículo 78. Regulación del Currículo. El Ministerio de Educación Nacional diseñará los lineamientos generales de los procesos curriculares y, en la educación formal establecerá los indicadores de logros para cada grado de los niveles educativos, tal como lo fija el artículo 148 de la presente ley.

Los establecimientos educativos, de conformidad con las disposiciones vigentes y con su Proyecto Educativo Institucional, atendiendo los lineamientos a que se refiere el inciso primero de este artículo, establecerán su plan de estudios particular que determine los objetivos por niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración.

Cuando haya cambios significativos en el currículo, el rector de la institución educativa oficial o privada lo presentará a la Secretaría de Educación Departamental o Distrital o a los organismos que hagan sus veces, para que ésta verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley (...).

- **Decreto 1851 de 2015** "Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015."

ARTÍCULO 2.3.1.3.1.5. Definiciones. Para efectos de la interpretación y aplicación del presente capítulo, se considerarán las siguientes definiciones:

1. Establecimiento educativo. Se entiende por establecimiento educativo toda entidad de carácter estatal, privada o de economía solidaria habilitada para prestar el servicio público educativo en los términos fijados por la Ley 115 de 1994 o las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.
2. Establecimientos educativos oficiales. Para los efectos de este capítulo, se entiende por establecimientos educativos oficiales las instituciones y centros educativos (incluida la totalidad de sus sedes), que son administradas por las

entidades territoriales certificadas en educación, a través de su secretaría de educación, o la dependencia que haga sus veces.

▪ **Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia"**

Artículo 28°. Derecho a la Educación. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación.

▪ **Ley 300 de 1996 "Por la cual se expide la ley general de turismo y se dictan otras disposiciones".**

Artículo 1°. Importancia de la industria turística. (Modificado por el art. 2, Ley 1558 de 2012). El turismo es una industria esencial para el desarrollo del país y en especial de las diferentes entidades territoriales y cumple una función social. Como industria que es, las tasas aplicables a los prestadores de servicios turísticos en materia impositiva, serán las que correspondan a la actividad industrial o comercial si le es más favorable. El Estado le dará especial protección en razón de su importancia para el desarrollo nacional.

Artículo 2°. Principios. Son principios rectores de la actividad turística los siguientes;

1. Concertación. En virtud del cual las decisiones y actividades del sector se socializarán en acuerdos para asumir responsabilidades, esfuerzos y recursos entre los diferentes agentes comprometidos, tanto del sector estatal como del sector privado nacional e internacional para el logro de los objetivos comunes que benefician el turismo.

Las comunidades se constituyen en parte y sujeto de consulta en procesos de toma de decisiones en circunstancias que así lo ameriten, para ello se acudirá al consentimiento previo libre e informado como instrumento jurídico ajustado al marco internacional de Naciones Unidas.

2. Coordinación. En virtud del cual las entidades públicas que integran el sector turismo actuarán en forma coordinada en el ejercicio de sus funciones.
3. Descentralización. En virtud del cual la actividad turística es responsabilidad de los diferentes niveles del Estado en sus áreas de competencia.
4. Planeación. En virtud del cual las actividades turísticas serán desarrolladas de acuerdo con el plan sectorial de turismo, el cual formará parte del plan nacional de desarrollo.
5. Libertad de empresa. En virtud del cual, y de conformidad con lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, el turismo es una industria de servicios de libre iniciativa privada, libre acceso y libre competencia, sujeta a los requisitos establecidos en la ley y en sus normas reglamentarias. Las autoridades de turismo en los niveles nacional y territorial preservarán el mercado libre, la competencia abierta y leal, así como la libertad de empresa dentro de un marco normativo de idoneidad, responsabilidad y relación equilibrada con los usuarios.
6. Fomento. En virtud del cual el Estado protegerá y otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades turísticas, recreacionales y en general, todo lo relacionado con esta actividad en todo el territorio nacional.
7. Facilitación. En virtud del cual los distintos organismos relacionados directa o indirectamente con la actividad turística simplificarán y allanarán los trámites y procesos que el consejo superior de turismo identifique como obstáculos para el desarrollo del turismo.
8. Desarrollo social, económico y cultural. El turismo conforme al artículo 52 de la Constitución Política, es un derecho social y económico de las personas dada su contribución al desarrollo integral en el aprovechamiento del tiempo libre y en la revalorización de la identidad cultural de las comunidades.
9. Desarrollo sostenible. El turismo se desarrolla en armonía con los recursos naturales y culturales a fin de garantizar sus beneficios a las futuras generaciones. La determinación de la capacidad de carga constituye un elemento fundamental de la aplicación de este principio. El desarrollo sostenible se aplica en tres ejes básicos: ambiente, sociedad y economía.
10. Calidad. En virtud del cual, es prioridad optimizar la calidad de los destinos y de los servicios turísticos en todas sus áreas, con el fin de aumentar la competitividad del destino y satisfacer la demanda nacional e internacional.
11. Competitividad. En virtud del cual, el desarrollo del turismo requiere propiciar las condiciones necesarias para el mejoramiento continuo de la industria

turística, de forma que mediante el incremento de la demanda genere riqueza y fomente la inversión de capital nacional y extranjero.

12. **Accesibilidad.** En virtud del cual, es deber del sector turístico propender conforme al artículo 13 de la Constitución Política, la eliminación de las barreras que impidan el uso y disfrute de la actividad turística por todos los sectores de la sociedad, incentivando la equiparación de oportunidades.
13. **Protección al consumidor.** Con miras al cabal desarrollo del turismo, el consumidor será objeto de protección específica por parte de las entidades públicas y privadas".

Artículo 26. Definiciones (Modificado por el art. 4, Ley 1558 de 2012):

1. **Turismo.** Conjunto de actividades que realizan las personas turistas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines entre otros de ocio, cultura, salud, eventos, convenciones o negocios.

De acuerdo al desplazamiento de los viajeros, el turismo puede ser:

- a. Turismo emisor. El realizado por nacionales en el exterior.
- b. Turismo interno. El realizado por los residentes en el territorio económico del país.
- c. Turismo receptivo. El realizado por los no residentes, en el territorio económico del país.
- d. Excursionista. Denominase excursionistas los no residentes que sin pernoctar ingresan al país con un fin diferente al tránsito.

▪ **Código ético Mundial para el Turismo**

"Afirmamos el derecho al turismo y a la libertad de desplazamiento turístico. Expresamos nuestra voluntad de promover un orden turístico mundial equitativo, responsable y sostenible, en beneficio mutuo de todos los sectores de la sociedad y en un entorno de economía internacional abierta y liberalizada, y Proclamamos solemnemente con ese fin los principios del Código Ético Mundial para el Turismo

1. Contribución del turismo al entendimiento y al respeto mutuos entre hombres y sociedades^[SEP]
2. El turismo, instrumento de desarrollo personal y colectivo
3. El turismo, factor de desarrollo sostenible

4. El turismo, factor de aprovechamiento y enriquecimiento del patrimonio cultural de la humanidad
5. El turismo, actividad beneficiosa para los países y las comunidades de destino
6. Obligaciones de los agentes del desarrollo turístico
7. Derecho al turismo
8. Libertad de desplazamiento turístico
9. Derechos de los trabajadores y de los empresarios del sector turístico
10. Aplicación de los principios del Código Etico Mundial para el Turismo"

▪ **Objetivos de Desarrollo Sostenible - Agenda 2030**

El turismo puede contribuir, directa o indirectamente, a todos los objetivos de Desarrollo Sostenible, con relación al crecimiento económico inclusivo y sostenible, el consumo y la producción sostenibles, como los descritos a continuación:

Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos

Para que el turismo prospere hace falta una fuerza de trabajo debidamente formada y competente. El sector puede aportar incentivos para invertir en educación y en formación profesional y ayudar a la movilidad laboral a través de acuerdos transfronterizos sobre cualificaciones, estándares y certificaciones. En particular, los medios dedicados a la educación deberían beneficiar a los jóvenes, las mujeres, las personas mayores, los pueblos indígenas y las personas con necesidades especiales, ya que el turismo tiene la capacidad de promover la inclusividad, los valores de una cultura de tolerancia y de paz, así como la interactividad de la ciudadanía a escala global.

Objetivo 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos.

El turismo es una de las fuerzas motrices del crecimiento económico mundial y actualmente responsable por creación de 1 de cada 11 puestos de trabajo. Dando acceso a oportunidades de trabajo decente en el sector turístico, la sociedad, y en particular los jóvenes y las mujeres, puede beneficiarse de la mejora de las capacidades y del desarrollo profesional. La contribución del sector a la creación de empleo se reconoce en la meta 8.9: "Hasta 2030, elaborar y poner en práctica

políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales".

Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles

Un sector turístico que adopta prácticas de consumo y producción sostenibles puede tener un papel significativo en la transición hacia la sostenibilidad. Para ello, tal como se señala en la meta 12.b del objetivo 12, es imprescindible "Elaborar y aplicar instrumentos para vigilar los efectos en el desarrollo sostenible, a fin de lograr un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales". El programa de turismo sostenible del marco decenal de programas sobre modalidades de consumo y producción sostenibles aspira a desarrollar esas prácticas del programa de desarrollo sostenible, que incluirán iniciativas de uso eficiente de los recursos que redundarán en unos mejores resultados económicos, sociales y ambientales.

6. IMPACTO FISCAL:

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal a mediano plazo. En virtud, el objeto del proyecto de Ley no presenta ningún gasto adicional para la nación.

7. CONFLICTO DE INTERÉS

La discusión y votación del presente Proyecto de Ley No. 442 de 2024 no genera conflictos de interés, en concordancia con lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, salvo que algún Representante a la Cámara tenga directa participación o familiares en los grados de parentesco contemplados por la ley, que se dediquen a actividades relacionadas con la educación turística o afines.

Lo anterior se fundamenta en que el proyecto es de carácter general, impersonal y abstracto, y no implica un beneficio particular, directo o actual para ningún congresista o persona específica.

No obstante, corresponde a cada Congresista evaluar individualmente la existencia de posibles conflictos de interés, dado que estos son personales.

8. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Para la discusión y votación en primer debate en la Comisión Sexta de Cámara de Representantes, pongo a consideración el siguiente pliego de modificaciones al **PROYECTO DE LEY No. 442 DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA E IMPLEMENTA LA CATEDRA DE TURISMO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FORMALES PÚBLICOS Y PRIVADOS DE PRIMARIA, BÁSICA Y MEDIA DEL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEXTA DE CÁMARA	OBSERVACIONES
PROYECTO DE LEY No. 442 DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA E IMPLEMENTA LA CATEDRA DE TURISMO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FORMALES PÚBLICOS Y PRIVADOS DE PRIMARIA, BÁSICA Y MEDIA DEL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	PROYECTO DE LEY No. 442 DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA E IMPLEMENTA LA CATEDRA DE TURISMO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FORMALES PÚBLICOS Y PRIVADOS DE PRIMARIA, BÁSICA Y MEDIA DEL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	Sin modificaciones
ARTÍCULO 1°. OBJETO. Por medio de la presente ley se crea e implementa la cátedra de turismo en los establecimientos educativos formales	ARTÍCULO 1°. OBJETO. Por medio de la presente ley se crea e implementa la cátedra de turismo en los establecimientos educativos formales	Se adiciona que la cátedra debe promover el turismo sostenible, responsable y accesible, en articulación con el

<p>públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional como disciplina integrada a los lineamientos curriculares de las ciencias sociales y áreas afines.</p>	<p>públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional como disciplina integrada a los lineamientos curriculares de las ciencias sociales y áreas afines, <u>promoviendo el turismo sostenible, responsable y accesible y en articulación con el Ministerio de Educación Nacional.</u></p>	<p>Ministerio de Educación Nacional.</p>
<p>ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA. Las disposiciones contenidas en la presente ley aplicarán a todos los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional, en el marco de su autonomía institucional, según los lineamientos y contenidos curriculares diseñados por el Ministerio de Educación Nacional. Parágrafo: Los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media que tengan influencia económica y social del turismo en sus planes territoriales, planes</p>	<p>ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA. Las disposiciones contenidas en la presente ley aplicarán a todos los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional, en el marco de su autonomía institucional, según los lineamientos y contenidos curriculares diseñados por el Ministerio de Educación Nacional. Parágrafo 1 : Los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media que tengan influencia económica y social del turismo en sus planes territoriales, planes</p>	<p>Se incluye el parágrafo 2 para que el Gobierno Nacional reglamente lo no previsto en la ley.</p>

<p>sectoriales o planes estratégicos en sus áreas de influencia territorial, priorizaran y aplicaran la catedra de turismo como desarrollo social en los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes.</p>	<p>sectoriales o planes estratégicos en sus áreas de influencia territorial, priorizaran y aplicaran la catedra de turismo como desarrollo social en los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes.</p> <p><u>Parágrafo 2: El Gobierno Nacional reglamentará los aspectos no regulados en la presente Ley.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 3° OBJETIVOS DE LA CATEDRA DE TURISMO: La cátedra de turismo se desarrollarán bajo los siguientes objetivos generales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar prácticas en favor de la protección de los elementos históricos, culturales, lingüísticos y demás características que representen la identidad de las regiones del país. 2. Fomentar el sentido de pertenencia e identidad de la ciudadanía por su territorio desde un enfoque diferencial y 	<p>ARTÍCULO 3. OBJETIVOS DE LA CÁTEDRA DE TURISMO. La cátedra de turismo se desarrollará bajo los siguientes objetivos generales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar prácticas en favor de la protección de los elementos históricos, culturales, lingüísticos y demás características que representen la identidad de las regiones del país. 2. Fomentar el sentido de pertenencia e identidad de la ciudadanía por su territorio desde un enfoque diferencial y 	<p>se adicionaron dos nuevos objetivos. En el objetivo 4 se añadió el fomento de semilleros y proyectos de investigación para promover el turismo desde una perspectiva diferencial y regional, ampliando el alcance académico y práctico de la cátedra.</p>

<p>cultural en las regiones del país.</p> <p>3. Conocer y aplicar conceptos que permitan incentivar el turismo en el territorio nacional por parte de las comunidades autóctonas de la región.</p> <p>4. Promover como actividad económica alternativa o principal en los estudiantes y las poblaciones de influencia el turismo y sus actividades afines como parte del desarrollo social.</p>	<p>cultural en las regiones del país.</p> <p>3. Conocer y aplicar conceptos que permitan incentivar el turismo en el territorio nacional por parte de las comunidades autóctonas de la región.</p> <p>4. Promover como actividad económica alternativa o principal en los estudiantes y las poblaciones de influencia el turismo y sus actividades afines como parte del desarrollo social.</p> <p>4. <u>Impulsar la creación y desarrollo de semilleros y proyectos de investigación relacionados con turismo desde un enfoque diferencial y regional.</u></p> <p>5. <u>Promover como actividad económica alternativa o principal en los</u></p>	
---	---	--

	<p><u>estudiantes y las poblaciones de influencia el turismo y sus actividades afines como parte del desarrollo social.</u></p> <p>6. <u>Promover la cultura turística desde la infancia como elemento transversal en la malla curricular y los proyectos institucionales.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 4°. CREACIÓN DE LA CATEDRA DE TURISMO. El Ministerio de Educación Nacional en acompañamiento con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, integrarán un comité conformado por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Ministerio de Cultura las artes y los saberes, Ministerio de Igualdad y equidad, Policía Nacional, Instituciones de Educación superior público o privados y sector empresarial e industrial del país, desarrollaran los lineamientos y contenidos curriculares por cada uno de los niveles de la educación</p>	<p>ARTÍCULO 4°. CREACIÓN DE LA CATEDRA DE TURISMO. El Ministerio de Educación Nacional en acompañamiento con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, integrarán un comité conformado por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Ministerio de Cultura las artes y los saberes, Ministerio de Igualdad y equidad, Policía Nacional, Instituciones de Educación superior público o privados y sector empresarial e industrial del país, desarrollaran los lineamientos y contenidos curriculares por cada uno de los niveles de la educación</p>	<p>Sin modificaciones</p>

formal para la enseñanza de la cátedra de turismo como disciplina integrada a las ciencias sociales y áreas afines con enfoque diferencial, cultural, social, económico, lingüístico e inclusivo en un término no mayor a doce (12) meses después de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Parágrafo 1: El Ministerio de Educación en el desarrollo y aplicación de la cátedra de turismo tendrán presente los programas de gobierno y políticas públicas en ejecución y ejecutados por parte de entidades de orden estatal y regional que su temática sea desarrollada en el marco del turismo y áreas afines, que permita fortalecer con experiencia el desarrollo de los lineamientos y contenidos curriculares en la aplicación de la respectiva cátedra.

Parágrafo 2: El Ministerio de Educación priorizará la aplicación y desarrollo de la cátedra mencionada en las instituciones educativas que tengan influencia económica directa del Turismo y actividades afines en los planes territoriales,

formal para la enseñanza de la cátedra de turismo como disciplina integrada a las ciencias sociales y áreas afines con enfoque diferencial, cultural, social, económico, lingüístico e inclusivo en un término no mayor a doce (12) meses después de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Parágrafo 1: El Ministerio de Educación en el desarrollo y aplicación de la cátedra de turismo tendrán presente los programas de gobierno y políticas públicas en ejecución y ejecutados por parte de entidades de orden estatal y regional que su temática sea desarrollada en el marco del turismo y áreas afines, que permita fortalecer con experiencia el desarrollo de los lineamientos y contenidos curriculares en la aplicación de la respectiva cátedra.

Parágrafo 2: El Ministerio de Educación priorizará la aplicación y desarrollo de la cátedra mencionada en las instituciones educativas que tengan influencia económica directa del Turismo y actividades afines en los planes territoriales,

<p>planes sectoriales o planes estratégicos de su área de impacto territorial.</p> <p>Parágrafo 3: El Ministerio de Educación Nacional en acompañamiento del Fondo Nacional de Turismo (FONTUR), gestionarán la participación de los estudiantes que reciban la catedra de turismo con programas de inmersión o recorridos turísticos para el desarrollo vivencial de lo aprendido en la malla curricular de la catedra de turismo.</p>	<p>planes sectoriales o planes estratégicos de su área de impacto territorial.</p> <p>Parágrafo 3: El Ministerio de Educación Nacional en acompañamiento del Fondo Nacional de Turismo (FONTUR), gestionarán la participación de los estudiantes que reciban la catedra de turismo con programas de inmersión o recorridos turísticos para el desarrollo vivencial de lo aprendido en la malla curricular de la catedra de turismo.</p>	
<p>ARTÍCULO 5°. CERTIFICACIÓN: Los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media que apliquen y desarrollen la Catedra de Turismo podrán realizar convenios con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para certificar a sus estudiantes que cursen y aprueban técnico o tecnólogo en turismo o programas relacionados, ofertados por dicha entidad según los lineamientos y contenidos curriculares que se desarrollen en la región correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 5. CERTIFICACIÓN: Los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media que apliquen y desarrollen la Cátedra de Turismo podrán realizar convenios con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para certificar a sus <u>estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos por el artículo 7 de la Ley 749 de 2002</u>, y que cursen y aprueben <u>estudios</u> técnicos o tecnológicos en turismo o programas relacionados, ofertados por dicha entidad según los</p>	<p>Se añadió el requisito de cumplir con el artículo 7 de la Ley 749 de 2002 para la certificación por parte del SENA.</p>

	lineamientos y contenidos curriculares que se desarrollen en la región correspondiente.	
<p>ARTÍCULO 6°. CAPACITACIÓN DOCENTE: El ministerio de Educación Nacional deberá establecer un programa de capacitación docente en todas las instituciones educativas del país sobre las competencias específicas para la enseñanza de la Cátedra de Turismo en todos los niveles educación formal.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio de Educación Nacional se articulará con los entes territoriales, por medio de las secretarías de educación o quien haga sus veces, para coordinar la estrategia de capacitación docente garantizando la participación de las instituciones educativas del país.</p>	<p>ARTÍCULO 6°. CAPACITACIÓN DOCENTE: El ministerio de Educación Nacional deberá establecer un programa de capacitación docente en todas las instituciones educativas del país sobre las competencias específicas para la enseñanza de la Cátedra de Turismo en todos los niveles educación formal.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio de Educación Nacional se articulará con los entes territoriales, por medio de las secretarías de educación o quien haga sus veces, para coordinar la estrategia de capacitación docente garantizando la participación de las instituciones educativas del país.</p>	Sin modificaciones
<p>ARTÍCULO 7°. ALIANZAS. El Ministerio de Educación Nacional y las instituciones educativas podrán celebrar convenios, acuerdos, alianzas o cualquier mecanismo contractual con entidades e instituciones públicas y privadas de orden</p>	<p>ARTÍCULO 7°. ALIANZAS. El Ministerio de Educación Nacional y las instituciones educativas podrán celebrar convenios, acuerdos, alianzas o cualquier mecanismo contractual con entidades e instituciones públicas y privadas de orden</p>	Sin modificaciones

<p>nacional e internacional, que permitan garantizar el cumplimiento y desarrollo de lo establecido en esta ley.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio de Educación Nacional en articulación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Relaciones Internacionales o quien haga sus veces, buscará celebrar convenios, acuerdos, alianzas o cualquier mecanismo contractual con organismos, entidades o comunidad internacional que tengan en sus programas de impacto o desarrollo social, formar a niños, niñas, adolescentes y jóvenes en la enseñanza de una segunda lengua.</p>	<p>nacional e internacional, que permitan garantizar el cumplimiento y desarrollo de lo establecido en esta ley.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio de Educación Nacional en articulación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Relaciones Internacionales o quien haga sus veces, buscará celebrar convenios, acuerdos, alianzas o cualquier mecanismo contractual con organismos, entidades o comunidad internacional que tengan en sus programas de impacto o desarrollo social, formar a niños, niñas, adolescentes y jóvenes en la enseñanza de una segunda lengua.</p>	
	<p><u>ARTÍCULO NUEVO 8° ARTICULACIÓN TERRITORIAL: Las entidades territoriales, municipales y departamentales, conforme sus competencias en materia de educación y turismo, promoverán iniciativas públicas que promuevan la cátedra de turismo.</u></p>	<p>Se incorpora un nuevo artículo que busca vincular activamente a las entidades territoriales en la implementación de la cátedra de turismo</p>
<p>ARTÍCULO 8°: VIGENCIA Y DEROGATORIA. La</p>	<p>ARTÍCULO 8 9°: VIGENCIA Y DEROGATORIA. La</p>	<p>Se renumera el artículo, pasa de ser artículo 8, a artículo 9.</p>

presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las normas que le sean contrarias.	presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las normas que le sean contrarias.	
---	---	--

PROPOSICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, propongo a la Honorable Comisión Sexta de la Cámara de Representantes dar **Primer debate al PROYECTO DE LEY No. 442 DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA E IMPLEMENTA LA CATEDRA DE TURISMO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FORMALES PÚBLICOS Y PRIVADOS DE PRIMARIA, BÁSICA Y MEDIA DEL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. De conformidad con el texto propuesto a continuación.

Cordialmente,



EDUAR TRIANA RINCÓN
Representante a la Cámara Boyacá

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA DE
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PROYECTO DE LEY No. 442 DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA E IMPLEMENTA LA CÁTEDRA DE
TURISMO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FORMALES
PÚBLICOS Y PRIVADOS DE PRIMARIA, BÁSICA Y MEDIA DEL TERRITORIO
NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Por medio de la presente ley se crea e implementa la cátedra de turismo en los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional como disciplina integrada a los lineamientos curriculares de las ciencias sociales y áreas afines, promoviendo el turismo sostenible, responsable y accesible y en articulación con el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA. Las disposiciones contenidas en la presente ley aplicarán a todos los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional, en el marco de su autonomía institucional, según los lineamientos y contenidos curriculares diseñados por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 1: Los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media que tengan influencia económica y social del turismo en sus planes territoriales, planes sectoriales o planes estratégicos en sus áreas de influencia territorial, priorizaran y aplicaran la cátedra de turismo como desarrollo social en los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes

Parágrafo 2: El Gobierno Nacional reglamentará los aspectos no regulados en la presente Ley.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS DE LA CÁTEDRA DE TURISMO. La cátedra de turismo se desarrollará bajo los siguientes objetivos generales:

1. Desarrollar prácticas en favor de la protección de los elementos históricos, culturales, lingüísticos y demás características que representen la identidad de las regiones del país.
2. Fomentar el sentido de pertenencia e identidad de la ciudadanía por su territorio desde un enfoque diferencial y cultural en las regiones del país.
3. Conocer y aplicar conceptos que permitan incentivar el turismo en el territorio nacional por parte de las comunidades autóctonas de la región.
4. Impulsar la creación y desarrollo de semilleros y proyectos de investigación relacionados con turismo desde un enfoque diferencial y regional.
5. Promover como actividad económica alternativa o principal en los estudiantes y las poblaciones de influencia el turismo y sus actividades afines como parte del desarrollo social.
6. Promover la cultura turística desde la infancia como elemento transversal en la malla curricular y los proyectos institucionales.

ARTÍCULO 4°. CREACIÓN DE LA CÁTEDRA DE TURISMO. El Ministerio de Educación Nacional en acompañamiento con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, integrarán un comité conformado por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Ministerio de Cultura las artes y los saberes, Ministerio de Igualdad y equidad, Policía Nacional, Instituciones de Educación superior público o privados y sector empresarial e industrial del país, desarrollaran los lineamientos y contenidos curriculares por cada uno de los niveles de la educación formal para la enseñanza de la cátedra de turismo como disciplina integrada a las ciencias sociales y áreas afines con enfoque diferencial, cultural, social, económico, lingüístico e inclusivo en un término no mayor a doce (12) meses después de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Parágrafo 1: El Ministerio de Educación en el desarrollo y aplicación de la cátedra de turismo tendrán presente los programas de gobierno y políticas públicas en ejecución y ejecutados por parte de entidades de orden estatal y regional que su

temática sea desarrollada en el marco del turismo y áreas afines, que permita fortalecer con experiencia el desarrollo de los lineamientos y contenidos curriculares en la aplicación de la respectiva cátedra.

Parágrafo 2: El Ministerio de Educación priorizara la aplicación y desarrollo de la cátedra mencionada en las instituciones educativas que tengan influencia económica directa del Turismo y actividades afines en los planes territoriales, planes sectoriales o planes estratégicos de su área de impacto territorial.

Parágrafo 3: El Ministerio de Educación Nacional en acompañamiento del Fondo Nacional de Turismo (FONTUR), gestionarán la participación de los estudiantes que reciban la cátedra de turismo con programas de inmersión o recorridos turísticos para el desarrollo vivencial de lo aprendido en la malla curricular de la cátedra de turismo.

ARTÍCULO 5. CERTIFICACIÓN: Los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media que apliquen y desarrollen la Cátedra de Turismo podrán realizar convenios con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para certificar a sus estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos por el artículo 7 de la Ley 749 de 2002, y que cursen y aprueben estudios técnicos o tecnológicos en turismo o programas relacionados, ofertados por dicha entidad según los lineamientos y contenidos curriculares que se desarrollen en la región correspondiente.

ARTÍCULO 6°. CAPACITACIÓN DOCENTE: El ministerio de Educación Nacional deberá establecer un programa de capacitación docente en todas las instituciones educativas del país sobre las competencias específicas para la enseñanza de la Cátedra de Turismo en todos los niveles educación formal.

Parágrafo: El Ministerio de Educación Nacional se articulará con los entes territoriales, por medio de las secretarías de educación o quien haga sus veces, para coordinar la estrategia de capacitación docente garantizando la participación de las instituciones educativas del país.

ARTÍCULO 7°. ALIANZAS. El Ministerio de Educación Nacional y las instituciones educativas podrán celebrar convenios, acuerdos, alianzas o cualquier mecanismo contractual con entidades e instituciones públicas y privadas de orden nacional e

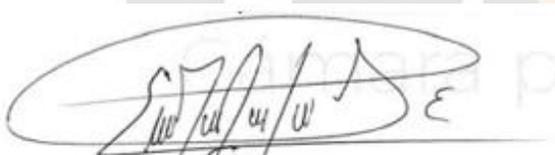
internacional, que permitan garantizar el cumplimiento y desarrollo de lo establecido en esta ley.

Parágrafo: El Ministerio de Educación Nacional en articulación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Relaciones Internacionales o quien haga sus veces, buscará celebrar convenios, acuerdos, alianzas o cualquier mecanismo contractual con organismos, entidades o comunidad internacional que tengan en sus programas de impacto o desarrollo social, formar a niños, niñas, adolescentes y jóvenes en la enseñanza de una segunda lengua.

ARTICULO 8° ARTICULACIÓN TERRITORIAL: Las entidades territoriales, municipales y departamentales, conforme sus competencias en materia de educación y turismo, promoverán iniciativas públicas que promuevan la cátedra de turismo.

ARTÍCULO 9°: VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las normas que le sean contrarias.

Atentamente,


EDUAR TRIANA RINCÓN
Representante a la Cámara Boyacá